



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-108/2021**, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el correo electrónico remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, mediante el cual otorga contestación a la solicitud de información realizada por esta Dirección Ejecutiva mediante oficio IEE/DEAJ-417/2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, e informa que dentro de sus registros cuenta con domicilio de los ciudadanos Miguel Ángel Padilla Durán y Oscar Eduardo Castro Castro, los cuales se omiten señalar en el presente acuerdo, en virtud de que es información confidencial con base en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; por lo que se ordena emplazar a los denunciados Miguel Ángel Padilla Durán y Oscar Eduardo Castro Castro en los referidos domicilios, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el auto de admisión de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente auto.

Ahora bien, en virtud de que la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, y en uso de la facultad investigadora conferida por el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva a través de internet, donde se desprende que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28 de Puerto Peñasco, denunciado cuenta con domicilio en Calle Cipreses y Magnolia No. 19 Col. Vivienda Popular, Puerto Peñasco, Sonora, mismo que se atrae al presente expediente como un hecho público y notorio para esta autoridad.

En consecuencia, se ordena notificar al denunciado en el domicilio antes mencionado, corriéndole traslado con el escrito de denuncia, anexos y los autos de fecha veintidós de mayo y el presente acuerdo, a efecto de que proceda a dar contestación a la denuncia ya sea de forma oral en la audiencia que se fije para tal efecto o por escrito que se presente en oficialía de partes de este Instituto, en los términos del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Derivado de que los domicilios de los denunciados se encuentran ubicados fuera de la Capital del Estado, **se requiere a los ciudadanos Miguel Ángel Padilla Durán y Oscar Eduardo Castro Castro y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28 de Puerto Peñasco** para que, en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación del presente auto, señalen un domicilio legal para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Hermosillo, Sonora, apercibidos que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de estrados publicados en este Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En consecuencia, se señalan las **trece horas del día uno de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, en el que el denunciado debe dar contestación a la

denuncia ya sea de forma oral o por escrito, en los términos del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, razón por la cual la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan, en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. También se le recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por otra parte, se tiene que de los denunciados **Miguel Ángel Padilla Durán y Oscar Eduardo Castro Castro y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28 de Puerto Peñasco**, no se cuenta en este Instituto con correo electrónico y/o teléfono autorizado para oír y recibir notificaciones, por lo que esta dirección jurídica requiere a los denunciados para que, en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación de este auto, proporcionen los medios electrónicos señalados, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior deberá de comparecer a este Instituto, ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberá de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

Se ordena remitir la liga correspondiente a las partes denunciante y denunciada para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, **una vez que den cumplimiento** a los requerimientos realizados en el acuerdo de fecha veintidós de mayo del año en curso y el presente acuerdo.

Asimismo, se ordena remitir la liga correspondiente al partido MORENA, en su carácter de denunciante, al correo electrónico nce.abogado@gmail.com.


De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que, en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación. Asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Notifíquese el presente auto al **C. Gabriel Millán Cruz**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, en los medios que señala para tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.
Conste.- Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-108/2021**, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

